

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00672, informando que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de Construcivil Ingeniería S. A. S. y del Consorcio Zonas Educativas 2015. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00672 00

Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jorge Humberto Rengifo Guarnizo contra Gal Construcciones S. A. S. y Otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial, así como las diligencias, se tiene que la apoderad de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de las demandadas **CONSTRUCIVIL INGENIERIA S. A. S. (hoy GRUPO EMPRESARIAL CONSTRU OBRAS S. A. S.)** y **CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS 2015**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, las cuales, una vez revisadas se encuentra que la correspondiente a la demandada **GRUPO EMPRESARIAL CONSTRU OBRAS S.A.S.** antes **CONSTRUCIVIL INGENIERIA S.A.S.**, reúne los requisitos previstos en la norma en cita, por lo que, se le tendrá por notificada, y como quiera que dentro del término legal guardó silencio, habrá de tenerse por no contestada la demanda.

No ocurre lo mismo, respecto del **CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS 2015**, toda vez, que la diligencia de notificación se dirigió a una persona diferente a la por notificar "**CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS 2017**"; en el mensaje se indica que la notificación lo es respecto de la providencia que admitió la acción sin incluir el auto del 23 de febrero de 2022 que ordenó su integración al contradictorio; y finalmente, no se prestó juramento que el correo, al cual fue remitido el mensaje de notificación sea el utilizado por aquel, la forma cómo lo obtuvo ni allegó las evidencias al respecto.

En consecuencia, habrá de requerirse a la activa para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del demandado **CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS 2015**, acorde a las precisiones antes expuestas.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL CONSTRU OBRAS S.A.S.**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del demandado **CONSORCIO ZONAS EDUCATIVAS 2015**, acorde a las precisiones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°062 de fecha 10 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5508a9abf4c4824a4692c65e44b47a4d914d8c66e1784d45f8b01c7c8bf84b**

Documento generado en 09/05/2023 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>